



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Deportes Vera Lima & Cia. y otros
Asunto	Ordena Comisión
Radicado	6800-14-0030-29-2018-00880-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-86041 de propiedad de los ejecutados **DEPORTES VERA LIMA & CIA LTDA y EUSEBIO ENRIQUE VERA LIMA** cuya dirección y linderos obran dentro del expediente, este Despacho procederá a ordenar su secuestro, para lo cual se comisionará a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA** la anterior comisión se ordena en virtud de lo establecido en la Ley 2030 de 2020, no sin antes advertir que sobre el mismo recae una garantía hipotecaria.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-86041 para que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P.

SEGUNDO: COMISIONÉSE a la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA a efectos de que realice la diligencia de secuestro sobre la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-86041 de propiedad de los ejecutados **DEPORTES VERA LIMA & CIA LTDA y EUSEBIO ENRIQUE VERA LIMA**. En el evento que el comisionado no esté de acuerdo con los anteriores planteamientos, se propone anticipadamente CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA. Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del CGP.

PARAGRAFO: Désígnese como secuestre al auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** quien se ubica en la Calle 10 # 34-15 Torre 3 apartamento 504 Bucaramanga, correo electrónico villamizar@gmail.com y celular 3154914297, a quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las constancias respectivas, atendiendo lo anterior se sirva fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y a la secuestre designado. Fijarle honorarios provisionales hasta por la suma de **\$150.000,00. (NO PODRÁ EXCEDERSE DE ESTE VALOR)**.



Líbrese Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el inmueble objeto de la comisión. Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb11ebe55818b5da36ad27f6d218efcc72234ab69462c5ef5e79759f7d94a0f

Documento generado en 26/10/2020 02:19:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>